

Acta Núm. CCC-0015-2022. Resolución Motivada del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), que aprueba el inicio del proceso de excepción por proveedor único para la Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las **diez y cuarenta y dos (10:42 a.m.), horas** de la mañana, se reunieron los miembros del Comité de Compras, Contrataciones y Licitaciones de la **OGTIC** en dicha Oficina, previa convocatoria realizada por el señor **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, (Quien la preside), en su calidad de Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC). Esta reunión contó con la participación presencial de los miembros del Comité; Señor **Pedro Quezada**, Presidente; **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesora legal; **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro. Se reunieron en el Salón de Conferencias de la entidad, ubicado en el octavo piso del Edificio de la **OGTIC**, avenida 27 de Febrero, Núm. 419, sector el Millón, de esta ciudad, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en relación a la aprobación del inicio del proceso de excepción por proveedor único, para la **Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004.**

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que, la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021 y regulada por el decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004, con la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la Republica Dominicana mediante la difusión, uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política de la República Dominicana, al regular la existencia y organización de los Organismos descentralizados del Estado en su artículo 141, establece que:

“Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 70 de la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 09 del mes de agosto del año dos mil doce (2012), establece que:

“Concepto de la desconcentración. La desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, establece que:

“Adscripción y Control de Tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Decreto No. 543-12, que regula la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que, la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, tiene la necesidad de solicitar la **Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente. Referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004.**

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06 Ley sobre Compras y Contrataciones establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio

M.D. Be Inz

para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada personal natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 6, artículo 3 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley. "**Proveedor único:** *Procesos de adquisición de bienes y servicios que sola puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual: "*Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta Ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley.*"

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 4 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece: "*Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la Resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección, que sean realizados por la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Pericial, emitido por el Director del Datacenter del Estado señor Kaking Choi, en el mes de marzo de 2022, recomienda: "*Realizar la adquisición del servicio CLOUFLARE con un incremento de la capacidad del ancho de banda, con el objetivo de continuar nuestras operaciones manteniendo altos estándares de confiabilidad y lograr agregar a todas las instituciones del estado a los fines de conseguir una plataforma estatal con altos niveles de seguridad. De no realizarse el ajuste en el ancho de banda del servicio, los portales de las instituciones actualmente agregadas a la cuenta de cloudflare de Ogtic estarían presentando degradación, pérdidas de servicios, aumento de brechas de seguridad además de que estaríamos perdiendo funcionalidades que nos permiten la eficiente administración de los servicios brindados por este proveedor*".

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la **Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004**, entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

RE
MOS
FUM
P.P.A.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité verificaron que los pliegos de condiciones sometidos para el proceso que se trata satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, las cuales deben estar relacionadas con la asignación de los servicios a contratar, con el propósito de que quienes evalúen se encuentren debidamente edificados con las necesidades reales en ese sentido.

CONSIDERANDO: Que, el Director Administrativo y Financiero de la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos, mediante Certificación de Apropriación Presupuestaria, de fecha 12 de mayo de 2022, Preventivo Núm. 525.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Núm. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012, es el responsable de los Procedimientos de Selección realizados por la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

VISTA: La solicitud interna Núm. 0013/22, de fecha 07 de abril del 2022.

VISTO: El Informe Pericial, realizado por el señor Kaking Choi, Director del Datacenter del Estado, emitido en el mes de mayo del 2022.

VISTA: La Certificación de Apropriación Presupuestaria de fecha 12 de mayo del 2022, Preventivo 525.

VISTA: La Solicitud de Compra o Contratación Núm. 0013/2022 emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de fecha 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Proveedor Único, para la **Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004**, emitido en el mes mayo del 2022.

Be Mds Jun 10 p.d.

VISTO: Los términos de referencia del referido proceso.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones y el Decreto Núm. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012:

Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emiten las siguientes RESOLUCIONES:

PRIMERA RESOLUCIÓN: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Compras de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a iniciar el procedimiento de compras bajo la modalidad de Proceso de Excepción por Proveedor Único, para la **“Adquisición de los Servicios de Ancho de Banda del Firewall de gestor de contenido para el Datacenter del Estado y actualización de la Plataforma existente. Referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0004”**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR los Pliegos de condiciones, a los fines de dar inicio al Proceso de Excepción por Proveedor Único de la contratación anteriormente indicada.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores: **Eripson Olivier y Donald Lugo**; asumiendo las funciones de peritos técnicos; señora **Paola Martínez**, perito Jurídica; señora **Norvia Casado**, perito Financiera, estos serán los evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector.

QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE, a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

Concluida esta resolución se dio por terminada la reunión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes, a las **diez y cuarenta y nueve (10:49 a.m.) horas de la mañana**, en fe de lo cual se redacta la presente acta, la cual después de leída, fue firmada por los presentes en señal de aprobación

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:



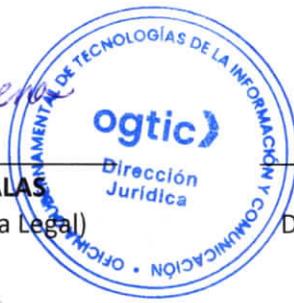
PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General



JUAN PARDILLA
Director Administrativo y Financiero

Marlene Decena Salas

MARLENE DECENA SALAS
Directora Jurídica (asesora Legal)



Isaac Vásquez

ISAAC VÁSQUEZ
Director de Planificación y Desarrollo

Bibian Cuevas

BIBIAN CUEVAS
Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información